



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

RES. SAGyP N° 52/2020

VISTO:

El TEA A-01-00025486-6/2019 caratulado “D. G. C. C. s/ *Estrategia Comunicacional para el Centro de Justicia de la Mujer – Subte*” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 438/2019 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 49/2019 y se autorizó el gasto por la suma de quinientos once mil ciento cuatro pesos (\$511.104,00) IVA incluido para la contratación de la difusión publicitaria en el circuito cerrado de televisión de las seis (6) líneas del subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por parte de la firma Estatic S.A., conforme la Invitación a Cotizar incorporada como Adjunto 42951/19 y según las características técnicas y propuesta económica obrante en el Documento Adjunto 42954/19 (v. Adjunto 46805/19).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1365 retirada por la adjudicataria el 15 de noviembre de 2011 (v. Adjunto 47730/19).

Que como garantía de pago anticipado, Estatic S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 737.682 por un monto de quinientos once mil ciento cuatro pesos (\$511.104,00), emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros (v. Adjunto 47731/20).

Que mediante Memo 2551/20, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 517-1119.

Que la Unidad Consejero Dra. Salvatelli (Titular del Centro de Justicia de la Mujer) prestó conformidad al servicios brindado por la firma Estatic S.A. (v. Adjunto 43470/20).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (v. Nota 2441/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9784/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones; es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Estatic S.A.”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que sentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable y de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Titular del Centro de Justicia de la Mujer y cumplidas las etapas establecidas en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a Estatic S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 737.682 por un monto de quinientos once mil ciento cuatro pesos (\$511.104,00), constituida como garantía de pago anticipado, emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en el marco de la Contratación Directa N° 49/2019 (Orden de Compra N° 1365).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la devolución a Estatic S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 737.682 por un monto de quinientos once mil ciento cuatro pesos (\$511.104,00), constituida como garantía de pago anticipado, emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en el marco de la Contratación Directa N° 49/2019 (Orden de Compra N° 1365).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su

modificatoria Ley 4.764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1510/97- y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instruyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y al Centro de Justicia de la Mujer. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

